

LA PLATA, 10 FEB. 2005

Visto el expediente N° 2583-533/03, mediante el cual se gestiona facultar al señor MINISTRO DE LA PRODUCCION, a otorgar Becas con las finalidades establecidas en el Decreto N° 1016/97; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 188/04 en su artículo 1° facultaba al EX – MINISTRO DE ASUNTOS AGRARIOS Y PRODUCCION a otorgar Becas dentro del ámbito de su competencia y con las finalidades establecidas en el Decreto N° 1016/97;

Que mediante Ley 13.175 se escinde el EX – MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS Y PRODUCCION, en MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS, y MINISTERIO DE LA PRODUCCION, manteniendo este último las atribuciones, funciones y competencias del EX – INSTITUTO PROVINCIAL DE ACCION COOPERATIVA (EX – IPAC);

Que el artículo 15° del Reglamento aprobado por Decreto N° 1016/97, establece la conformación del Comité de Evaluación el que tendrá como funciones realizar la selección, el seguimiento y evaluación de los becarios;

Que resulta procedente efectuar las consideraciones que seguidamente se enuncian a los fines de mantener la funcionalidad y operatividad en el otorgamiento de Becas de conformidad con el Decreto N° 1016/97;

Que es necesario hasta tanto se apruebe la Estructura Orgánico Funcional del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, en la cual se definirá la Unidad Orgánica que asuma las competencias relacionadas con el desarrollo cooperativo, dejar establecido mediante el dictado del presente acto administrativo la facultad del señor MINISTRO DE LA PRODUCCION, de otorgar becas, con las finalidades establecidas en el

//.-

PD
SP

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

112.-

Decreto N° 1016/97, como así también la conformación del Comité de Evaluación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DECRETA:



ARTICULO 1°: Facúltase, al señor MINISTRO DE LA PRODUCCION, a otorgar Becas destinadas al desarrollo cooperativo de conformidad con lo normado por el Decreto N° 1016/97.

ARTICULO 2°: El señor MINISTRO DE LA PRODUCCION, será la autoridad de aplicación e interpretación de las disposiciones del artículo 14° del Decreto citado en el artículo anterior.



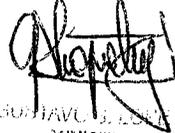
ARTICULO 3°: Déjase establecido, hasta tanto se apruebe la Estructura Orgánico Funcional del MINISTERIO DE LA PRODUCCION en la cual se defina la unidad orgánica que asuma las competencias direccionadas al Desarrollo Cooperativo, que el Comité de Evaluación creado por el artículo 15° del Reglamento aprobado por Decreto N° 1016/97, estará integrado por el COORDINADOR DE PROGRAMAS Y ACCIONES, el titular de la DELEGACIÓN DE PERSONAL y un Representante por el Area del Cooperativismo.

ARTICULO 4°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la PRODUCCION.

ARTICULO 5°: Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase al MINISTERIO DE LA PRODUCCION. Cumplido archívese.

DECRETO N°

201



GOBIERNO DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE LA PRODUCCION
Buenos Aires



ING. FÉLIX PÉREZ
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

LA PLATA, 18 FEB. 2005

Visto el expediente N° 2583-533/03, mediante el cual se gestiona facultar al señor MINISTRO DE LA PRODUCCION, a otorgar Becas con las finalidades establecidas en el Decreto N° 1016/97; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 188/04 en su artículo 1° facultaba al EX – MINISTRO DE ASUNTOS AGRARIOS Y PRODUCCION a otorgar Becas dentro del ámbito de su competencia y con las finalidades establecidas en el Decreto N° 1016/97;

Que mediante Ley 13.175 se escinde el EX – MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS Y PRODUCCION, en MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS, y MINISTERIO DE LA PRODUCCION, manteniendo este último las atribuciones, funciones y competencias del EX – INSTITUTO PROVINCIAL DE ACCION COOPERATIVA (EX – IPAC);

Que el artículo 15° del Reglamento aprobado por Decreto N° 1016/97, establece la conformación del Comité de Evaluación el que tendrá como funciones realizar la selección, el seguimiento y evaluación de los becarios;

Que resulta procedente efectuar las consideraciones que seguidamente se enuncian a los fines de mantener la funcionalidad y operatividad en el otorgamiento de Becas de conformidad con el Decreto N° 1016/97;

Que es necesario hasta tanto se apruebe la Estructura Orgánico Funcional del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, en la cual se definirá la Unidad Orgánica que asuma las competencias relacionadas con el desarrollo cooperativo, dejar establecido mediante el dictado del presente acto administrativo la facultad del señor MINISTRO DE LA PRODUCCION, de otorgar becas, con las finalidades establecidas en el

//.-



Handwritten initials: *PR* and *EF*

El Poder Ejecutivo

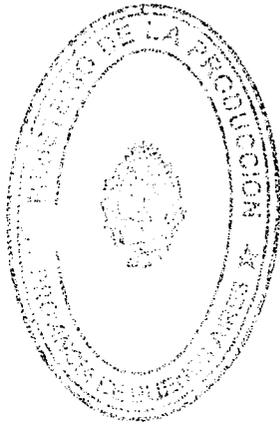
de la
Provincia de Buenos Aires

112.-

Decreto N° 1016/97, como así también la conformación del Comité de Evaluación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DECRETA:



ARTICULO 1°: Facúltase, al señor **MINISTRO DE LA PRODUCCION**, a otorgar Becas destinadas al desarrollo cooperativo de conformidad con lo normado por el Decreto N° 1016/97.

ARTICULO 2°: El señor **MINISTRO DE LA PRODUCCION**, será la autoridad de aplicación e interpretación de las disposiciones del artículo 14° del Decreto citado en el artículo anterior.



ARTICULO 3°: Déjase establecido, hasta tanto se apruebe la Estructura Orgánico Funcional del **MINISTERIO DE LA PRODUCCION** en la cual se defina la unidad orgánica que asuma las competencias direccionadas al Desarrollo Cooperativo, que el Comité de Evaluación creado por el artículo 15° del Reglamento aprobado por Decreto N° 1016/97, estará integrado por el **COORDINADOR DE PROGRAMAS Y ACCIONES**, el titular de la **DELEGACIÓN DE PERSONAL** y un Representante por el Area del Cooperativismo.

ARTICULO 4°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la **PRODUCCION**.

ARTICULO 5°: Regístrase, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase al **MINISTERIO DE LA PRODUCCION**. Cumplido archívese.

DECRETO N°

201



GUSTAVO S. LORETEGU
MINISTRO
Ministerio de la Producción
Provincia de Buenos Aires



Ing. FELIPE SOLÁ
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES